



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral
EJECUTANTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA
EJECUTADO: MP Repuestos del Valle Ltda.
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00139-00

Auto interlocutorio N.º 387
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022

Revisado el proceso, se advierte que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por MP Repuestos del Valle LTDA, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la sociedad MP Repuestos del Valle LTDA (f.º 15 a 21) y la liquidación realizada por la ejecutante (f.º 8).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su Art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA a la entidad ejecutada MP Repuestos del Valle LTDA y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librará mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los interés de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de MP Repuestos del Valle LTDA, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA y en contra de MP Repuestos del Valle LTDA, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$2.310.696 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que el ejecutado MP Repuestos del Valle LTDA, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$16.443.444.

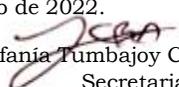
QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y personalmente al representante legal de la accionada MP Repuestos del Valle LTDA, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibidem.

SEXTO: Reconocer personería al (la) abogado (a) Jennyfer Castillo Pretel, con T.P. No. 306.213 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, en los términos señalados en el poder.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 43 del día de hoy 14 de marzo de 2022.

Andrea Estefanía Tumbajoy Carmona
Secretaria ad hoc



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

Oficio N.º 47

Señores

Banco de Bogotá, Citibank, Banco Avvillas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Gnb Sudameris, Corporación Financiera Colombiana SA, Mi Banco – Bancompartir, Banco W, Banco Pichincha, Banco Falabella y Banco Finandina

Cali – Valle

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral
EJECUTANTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA – NIT 800.138.188-1
EJECUTADO: MP Repuestos del Valle LTDA – NIT 900.095.352.1
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00139-00

Para los fines legales y pertinentes, se comunica que mediante auto interlocutorio N.º 387 del 11 de marzo de 2022, proferido en el proceso de la referencia, se ordenó EMBARGAR Y RETENER los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada MP Repuestos del Valle LTDA con Nit 900.095.352.1, en las cuentas locales y nacionales, razón por la cual, sírvase consignar los dineros correspondientes a dicha medida, en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario número 760012051005, citando las partes procesales de la referencia.

El límite del embargo es de \$16.443.444.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MARINA BOTERO GARCÍA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º388
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución DML 00039 del 8 de marzo de 2022, que da cuenta del pago por concepto de subsidio económico de incapacidad e indexación¹. Documento que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la parte accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir al mandatario judicial de la ejecutante, doctor Diego Fernando Holguín Cuellar, para que se manifieste respecto del informe de pago rendido por la entidad convocada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución DML 00039 del 8 de marzo de 2022 allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través de su mandatario judicial, doctor Diego Fernando Holguín Cuellar para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º43 del día de hoy 14 de marzo de 2022.

Andrea Estefanía Tumbajoy Carmona
Secretaria ad hoc

¹ [Acto Administrativo DML N.º00039 del 8 de marzo de 2022](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

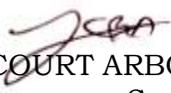
Código de verificación: **b25f60f888e0bcffb69c43ce04aebc7c64c3c2c9225ffc9ee4aaa5a79aeb498b**
Documento generado en 11/03/2022 05:47:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que reposa constancia de pago de las costas procesales. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejcte: Arturo García Escobar y Otro
Ejcd: Colpensiones
Rad.: 76001-41-05-005-2017-00366-00

Auto interlocutorio N.º 384

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que fue aportada por la parte demandada la resolución SUB 212145 del 06 de octubre de 2020, la cual hace referencia a los actos administrativos SUB 180779 del 31 de agosto de 2017 y SUB 203737 del 25 de septiembre de 2017¹, emitidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y en los cuales se dio cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue, acto administrativo que fue puesto en conocimiento del ejecutante mediante auto N.º 374 del 9 de marzo de 2022².

Sobre lo anterior, la parte activa rindió informe a través de medios digitales, en el cual manifestó Colpensiones realizó el pago de forma efectiva de las obligaciones que se ejecutan en la presente acción ejecutiva, esto es, el pago por concepto de incremento pensional³.

De otro lado y conforme las constancias de pago que obran en la cuenta judicial del despacho las cuales fueron consultada a través del portal web del Banco Agrario de Colombia⁴, se advierte que la ejecutada consignó depósitos judiciales N.º 469030002224890 por valor de \$161.000 y N.º 469030002224891 por valor de \$161.087 los cuales corresponde al monto de las costas del proceso ordinario y de la presente ejecución, por tanto, se ordenará el pago al (la) representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que cuenta con la facultad de recibir.

En este orden de ideas, no queda suma pendiente de cancelar a favor del (la) señor (a) Arturo García Escobar por concepto de auxilio funerario.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su representante judicial Dr. (a) Diego Fernando Osorio Colorado quien tiene facultad para recibir de los títulos judiciales N.º 469030002224890 por valor de \$161.000 y N.º 469030002224891 por valor de \$161.087, sumas que corresponden al valor del crédito del presente proceso.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Arturo García Escobar y otro en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –

¹ [Resolución SUB 212145 del 06 de octubre de 2020.](#)

² [Auto No. 374 del 9 de marzo de 2022.](#)

³ [Informe de pago rendido por ejecutante.](#)

⁴ Depósito judicial N.º [469030002224890](#) y [469030002224891](#).



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y levantar las medidas cautelares que habían sido decretadas.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 43 del día de hoy 14 de marzo de 2021.

Andrea Tumbajoy
ANDREA ESTEFANIA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria ad hoc

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76064ebb95a5d0f814c460e9070ace6dd0587e6a7da04fa5475f3b647358b98a**

Documento generado en 11/03/2022 11:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>